

**SEGURO DE AVIACIÓN
AERONAVES DIRIGIDAS
POR CONTROL REMOTO**

Condiciones Generales

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS

Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. -CASER-

Domicilio Social: Avenida de Burgos, 109 - 28050 Madrid

www.caser.es

Inscrita en Registro Mercantil de Madrid

Tomo 2245 general, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-39662, Inscripción A 435

CIF: A 28013050

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. (CASER) se encuentra debidamente autorizada por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones para operar en el ramo de responsabilidad civil vehículos aéreos (ramo 11).

La Autoridad a quien corresponde el control de la actividad es el Ministerio de Economía y Hacienda a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

El presente contrato de seguro se ajusta a las disposiciones reguladoras en cuanto a la navegación aérea aplicable a la aeronave asegurado, concretamente lo establecido en el Real Decreto 1036/2017, de 15 de diciembre, por el que se regula la utilización civil de las aeronaves pilotadas por control remoto, y en la Ley 48/1960, de 21 de julio, de Navegación Aérea, y en sus modificaciones y actualizaciones introducidas con posterioridad.

ÍNDICE

CONDICIONES GENERALES	4
ARTÍCULO PRELIMINAR - DEFINICIONES	4
ARTICULO 1º - RIESGOS CUBIERTOS:.....	8
1. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A TERCEROS (NO PASAJEROS)	8
2. LIMITES DE INDEMNIZACIÓN APLICABLES	8
3. EXCLUSIONES APLICABLES	8
DISPOSICIONES GENERALES	12
ARTICULO 2º - BASES DEL CONTRATO	12
ARTICULO 3º - DECLARACIONES SOBRE EL RIESGO	12
ARTICULO 4º - AGRAVACIÓN DEL RIESGO.....	12
ARTICULO 5º - PERFECCIÓN, EFECTOS Y DURACIÓN DEL SEGURO	13
ARTICULO 6º - PAGO DE LA PRIMA.....	13
ARTICULO 7º - SINIESTROS	14
ARTICULO 8º - EVALUACIÓN DE LOS DAÑOS	15
ARTICULO 9º - RESCISIÓN DE LA PÓLIZA	15
ARTICULO 10º - EXTINCIÓN Y NULIDAD DE LA PÓLIZA.....	16
ARTICULO 11º - PRESCRIPCIÓN	16
ARTICULO 12º - JURISDICCIÓN	16
SERVICIO DE DEFENSA DEL ASEGURADO	17

CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRELIMINAR - DEFINICIONES

A efectos de esta póliza, con carácter general, se entenderá por:

1. ASEGURADOR

La persona jurídica que asume el riesgo contractualmente pactado. En ésta póliza, CAJA de SEGUROS REUNIDOS, Compañía de Seguros y Reaseguros S.A.

2. TOMADOR DEL SEGURO

La persona física o jurídica que, juntamente con el Asegurador, suscribe este contrato y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven salvo las que, por su naturaleza, deban ser cumplidas por el Asegurado.

3. ASEGURADO

La persona física o jurídica que detenta el interés objeto del seguro y que, en defecto del Tomador del seguro, asume las obligaciones derivadas del contrato. Salvo mención expresa en las Condiciones Particulares, el seguro se contrata por cuenta propia y por tanto, Tomador del seguro y Asegurado es una misma persona.

4. BENEFICIARIO

La persona física o jurídica que, previa cesión por el Asegurado, resulta titular del derecho a la indemnización.

5. TERCEROS

Cualquier persona física o jurídica, distinta de:

- a) El Tomador del seguro y el Asegurado.
- b) Los cónyuges, ascendientes y descendientes del Tomador del seguro y del Asegurado.
- c) Los familiares del Tomador del seguro y del Asegurado que convivan con ellos.
- d) Los socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho o de derecho, dependan del Tomador del seguro o del Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

6. PÓLIZA

El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza: Las Condiciones Generales, las Especiales si procediesen, las Particulares que individualizan el riesgo y los Suplementos o Apéndices que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

7. PRIMA

El precio del seguro. El recibo contendrá además los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

8. SUMA ASEGURADA

La cantidad fijada en la póliza, que constituye el límite máximo de indemnización a pagar por todos los conceptos por el Asegurador, en caso de siniestro.

9. SINIESTRO

Todo hecho cuyas consecuencias dañosas estén total o parcialmente cubiertas por las garantías de esta póliza.

Se considerará que constituye un solo y único siniestro, el conjunto de daños y/o perjuicios derivados de una misma causa original, con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.

DAÑO PERSONAL: La lesión corporal o muerte causada a una persona física.

DAÑO MATERIAL: El deterioro o destrucción causados a bienes propiedad de terceros, muebles, inmuebles o animales.

PERJUICIO: La pérdida económica consecencial y directa de los daños personales y/o materiales sufridos por el reclamante de dichas pérdidas.

10. FRANQUICIA

La cantidad expresamente pactada que se deducirá de la indemnización que corresponda en cada siniestro.

11. SOBRE EL OBJETO ASEGURABLE

Aeronave pilotada por control remoto (RPA): Aeronave no tripulada, dirigida a distancia desde una estación de pilotaje remoto.

- a) **Condiciones meteorológicas de vuelo visual (VMC):** Condiciones meteorológicas expresadas en términos de visibilidad, distancia de las nubes y techo de nubes, iguales o mejores a las establecidas en SERA.5001 del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 923/2012 de la Comisión, de 26 de septiembre de 2012, por el que se establecen el reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea, y por el que se modifican el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1035/2011 y los Reglamentos (CE) n.º 1265/2007, (CE) n.º 1794/2006, (CE) n.º 730/2006, (CE) n.º 1033/2006 y (UE) n.º 255/2010 (en adelante Reglamento SERA), y normativa de desarrollo y aplicación.
- b) **Detectar y evitar:** Capacidad de ver, captar o descubrir la existencia de tránsito en conflicto u otros peligros y adoptar las medidas apropiadas conforme a las reglas del aire.
- c) **Estación de pilotaje remoto:** Componente de un sistema de aeronave pilotada por control remoto (RPAS) que contiene los equipos utilizados para pilotar la aeronave.
- d) **NOTAM:** Aviso distribuido por medio de telecomunicaciones que contiene información relativa al establecimiento, condición o modificación de cualesquiera instalaciones, servicios, procedimientos o peligros aeronáuticos que es indispensable conozca oportunamente el personal que realiza operaciones de vuelo.
- e) **Masa máxima al despegue:** Máxima masa, incluyendo la carga de pago, y el combustible o las baterías en caso de motores eléctricos, para la que el fabricante ha establecido que la aeronave puede realizar la maniobra de despegue con seguridad, cumpliendo con todos los requisitos de certificación, cuando proceda ésta, o, en otro caso, teniendo en cuenta la resistencia estructural de la aeronave u otras limitaciones.

- f) Observador: Persona designada por el operador que, mediante observación visual de la aeronave pilotada por control remoto (RPA), directa y sin ayudas que no sean lentes correctoras o gafas de sol, ayuda al piloto en la realización segura del vuelo.
- g) Organizaciones de formación: Organización conforme al anexo VII del Reglamento (UE) n.º 1178/2011 de la Comisión, de 3 de noviembre de 2011 (ATO), escuela de ultraligeros, escuela de vuelo sin motor, o aquellas organizaciones de formación de pilotos remotos habilitadas por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea.
- h) Operador: La persona física o jurídica que realiza las operaciones aéreas especializadas o vuelos experimentales regulados por este real decreto y que es responsable del cumplimiento de los requisitos establecidos por el mismo para una operación segura. Cuando el operador sea una persona física podrá ser asimismo piloto remoto u observador, si acredita el cumplimiento de los requisitos exigibles a éstos.
- i) Operación comercial: Operación aérea especializada realizada por cuenta ajena en la que se da o promete una remuneración, compensación económica o contraprestación de valor con respecto del vuelo o del objeto del vuelo.
- j) Operación no comercial: Aquella operación aérea especializada realizada con carácter privado o por cuenta propia, o por cuenta ajena sin que medie remuneración o compensación económica o contraprestación de valor.
- k) Operaciones aéreas especializadas, también denominadas trabajos técnicos, científicos o trabajos aéreos: Cualquier operación, ya sea comercial o no comercial, distinta de una operación de transporte aéreo, en la que se utiliza una aeronave pilotada por control remoto (RPA) para realizar actividades especializadas, tales como, actividades de investigación y desarrollo, actividades agroforestales, levantamientos aéreos, fotografía, vigilancia, observación y patrulla, incluyendo la filmación, publicidad aérea, emisiones de radio y televisión, lucha contra incendios, lucha contra la contaminación, prevención y control de emergencias, búsqueda y salvamento o entrenamiento y formación práctica de pilotos remotos.
- l) Operación dentro del alcance visual del piloto (VLOS, por sus siglas en inglés «Visual Line of Sight»): Operación en que el piloto mantiene contacto visual directo con la aeronave pilotada por control remoto (RPA), sin la ayuda de dispositivos ópticos o electrónicos que no sean lentes correctoras o gafas de sol.
- m) Operación dentro del alcance visual aumentado (EVLOS, por sus siglas en inglés «Extended Visual Line of Sight»): Operaciones en las que el contacto visual directo con la aeronave se satisface utilizando medios alternativos, en particular, observadores en contacto permanente por radio con el piloto.
- n) Operación más allá del alcance visual del piloto (BVLOS, por sus siglas en inglés «Beyond Visual Line of Sight»): Operaciones que se realizan sin contacto visual directo con la aeronave pilotada por control remoto (RPA).
- o) Piloto remoto (en adelante piloto): Persona designada por el operador para realizar las tareas esenciales para la operación de vuelo de una aeronave pilotada por control remoto (RPA), que manipula los controles de vuelo de la misma durante el vuelo.
- p) Espacio aéreo temporalmente segregado (TSA): Volumen definido de espacio aéreo para uso temporal específico de una actividad, y a través del cual no se puede permitir el tránsito de otro tráfico, ni siquiera bajo autorización ATC.
- q) Sistema de aeronave pilotada por control remoto (en adelante RPAS): Conjunto de elementos configurables integrado por una aeronave pilotada por control remoto (RPA), su estación o estaciones de pilotaje remoto conexas, los necesarios enlaces de mando y control y

cualquier otro elemento de sistema que pueda requerirse en cualquier momento durante la operación de vuelo.

r) Vuelos experimentales: Los siguientes vuelos:

1. Vuelos de prueba de producción y de mantenimiento, realizados por fabricantes u organizaciones dedicadas al mantenimiento.
2. Vuelos de demostración no abiertos al público, dirigidos a grupos cerrados de asistentes por el organizador de un determinado evento o por un fabricante u operador para clientes potenciales.
3. Vuelos para programas de investigación, realizados por cuenta de quien gestione el programa en los que se trate de demostrar la viabilidad de realizar determinada actividad con aeronaves pilotadas por control remoto (RPA).
4. Vuelos de desarrollo en los que se trate de poner a punto las técnicas y procedimientos para realizar una determinada actividad con aeronaves pilotadas por control remoto (RPA), previos a la puesta en producción de esa actividad, realizados por quien pretenda llevarla a cabo.
5. Vuelos de I+D, realizados por fabricantes u otras entidades, organizaciones, organismos, instituciones o centros tecnológicos para el desarrollo de nuevas aeronaves pilotadas por control remoto (RPA) o de los elementos que configuran el RPAS.
6. Vuelos de prueba necesarios para que un operador pueda demostrar que la operación u operaciones proyectadas con la aeronave pilotada por control remoto pueden realizarse con seguridad.

OTRAS DEFINICIONES:

- **"Unidad"**. Se entenderá el elemento o conjunto de elementos de la aeronave, a los que se les asigna un plazo de vida como componentes de un conjunto. El motor completo con todos sus elementos normalmente ensamblados constituyen una única unidad.
- **"Motor"**. La unidad de propulsión, compuesta por todas las partes para su sustentación y funcionamiento.
- **"Vida overhaul"** .Hace referencia el periodo de uso, o tiempo operacional y/o de calendario de acuerdo con las Autoridades de Aviación, después del cual se requiere el mantenimiento o reemplazamiento de la Unidad.
- **"Coste overhaul"**. Se refiere a los gastos, de mano de obra y materiales, incurridos en un mantenimiento o reemplazamiento (según sea necesario), al finalizar la "vida overhaul" de la unidad dañada.
- **"En vuelo"**. Momento en que la aeronave se mueva hacia adelante, ya elevada de tierra, o intentando elevarse para emprender un viaje aéreo, mientras esté en el aire, y hasta que la aeronave complete su aterrizaje después de tomar contacto con el suelo y/o agua.
- **"Marchando por tierra"**. Desplazamiento de la aeronave a lo largo del campo por sus propios medios o remolcada, pero no en vuelo tal y como antes se ha definido. En el caso de que se trate de una aeronave que flote, "marchando por tierra" hará referencia al momento en que tal aeronave no esté en vuelo o amarada, de acuerdo con la definición que se da para estas situaciones.
- **"En suelo"**. (no aplicable a las aeronaves flotantes), Momento en que la aeronave no efectúa ninguno de los movimientos descritos en las definiciones de "en vuelo" y "marchando por tierra".

ARTICULO 1º - RIESGOS CUBIERTOS:

1. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A TERCEROS (NO PASAJEROS)

El Asegurador tomara a su cargo las indemnizaciones a que el Asegurado venga legalmente obligado a pagar, a título de compensación, como responsable civil, incluyendo costas judiciales establecidas por Sentencia firme, a cualquier persona perjudicada por accidente con lesión corporal (mortal o no), o por daños a la propiedad por accidente, siempre que tal lesión o daño sea causado por contacto directo con la aeronave asegurada ó por cualquier objeto que se desprenda de la misma.

2. LIMITES DE INDEMNIZACIÓN APLICABLES

La responsabilidad del Asegurador para esta cobertura, **no podrá exceder del límite de suma asegurada estipulado en las Condiciones Particulares de la póliza.**

La defensa será siempre prestada por Letrados y Procuradores nombrados por el Asegurador y en el supuesto que el Asegurado deseara designar particularmente Letrados, Procuradores o ambos, las coberturas máximas del Asegurador, por honorarios profesionales de defensa y representación, no sobrepasarían en ningún caso, la suma máxima de 6.000 € por la intervención de ambos profesionales, siendo la diferencia que, en su caso, pudiera existir, de la exclusiva cuenta del Asegurado.

La suma asegurada contratada por el Asegurado indicada en las Condiciones Particulares, constituye el límite cuantitativo máximo que, en su caso, deberá satisfacer el Asegurador, por el conjunto de indemnizaciones, constitución de fianzas, gastos extrajudiciales y de defensa jurídica, incluidos dentro de éstos los honorarios de Abogados, Procuradores y Peritos.

FRANQUICIA

El Asegurado está obligado a soportar a su cargo, respecto a la aeronave descrita en póliza, las franquicias establecidas en el Condicionado Particular. Dicha franquicia será de aplicación en todos y cada uno de los siniestros sufridos por la aeronave asegurada, salvo pacto en contrario.

3. EXCLUSIONES APLICABLES

El Asegurador no responderá de reclamación alguna por lesión corporal, pérdida, daño o perjuicio de cualquier clase, causada a, o a consecuencia de:

- 1. El Tomador del seguro y el Asegurado.**
- 2. Los cónyuges, ascendientes y descendientes del Tomador del seguro y del Asegurado.**
- 3. Los familiares del Tomador del seguro y del Asegurado que convivan con ellos o estén a sus expensas.**
- 4. Los socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho o de derecho, dependan del Tomador del seguro o Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.**
- 5. Cualquier contratista o subcontratista o agente del Asegurado mientras esté cumpliendo las obligaciones contraídas con el propio Asegurado.**
- 6. Cualquier bien, mueble, inmueble o semoviente perteneciente a, o bajo custodia o control del Asegurado, sus empleados o agentes.**

- 7. Utilización de la aeronave cuando carezca del Certificado de aeronavegabilidad, si así se lo exige la normativa vigente en cada momento.**
- 8. Utilización de la aeronave para fines ilegales o distintos de los establecidos en las Condiciones Particulares de la póliza.**
- 9. Semillas, simientes, pesticidas y/o productos químicos lanzados, esparcidos o derramados voluntariamente por la aeronave asegurada, con ocasión de la realización de trabajos agrícolas o de extinción de incendios o similares.**
- 10. Utilización de la aeronave fuera de los límites geográficos establecidos en las Condiciones Particulares de la póliza.**
- 11. La falta de realización, por parte del Asegurado, del programa de mantenimiento de la aeronave, ajustado a las recomendaciones del fabricante.**
- 12. Infracción o incumplimiento de las normas y autorizaciones que rigen la navegación y seguridad aérea y que fuera imputable al Asegurado, sus empleados o agentes.**
- 13. Que la aeronave sea operada o controlada/pilotada remotamente, por una persona que no posea el título o autorización legalmente establecido para pilotar este tipo de aeronave.**
- 14. Cualquier responsabilidad civil de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causada por, o que se derive de, o que haya intervenido:**
 - a) Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras peligrosas de cualquier dispositivo nuclear explosivo o componente nuclear del mismo;**
 - b) Las propiedades radioactivas de, o una combinación de propiedades radioactivas con tóxicos, explosivos u otras propiedades peligrosas de, o cualquier material radioactivo en el transcurso de su carga como mercancía, incluyendo su almacenamiento o manipulación;**
 - c) Radiaciones ionizantes o contaminación radioactiva o las propiedades tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas de cualquier fuente radioactiva.**
- 15. Esta póliza no cubre reclamaciones ocasionadas, directa o indirectamente por, o que ocurran por mediación o a consecuencia de:**
 - a) Ruido (audible o no para el oído humano), vibración, estampido sónico y cualquier fenómeno relacionado con los mismos.**
 - b) Polución y contaminación de cualquier clase que sea.**
 - c) Interferencia eléctrica y/o electromagnética.**
- 16. Esta póliza no cubre las reclamaciones presentadas a causa de:**
 - a) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (haya o no declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, ley marcial, usurpación de poder o tentativa de usurpación por militares o civiles.**
 - b) Cualquier detonación hostil de un artefacto de guerra que emplee fuerzas o materias atómicas o la fisión nuclear y/o la fusión u otra reacción radioactiva o similar.**

- c) Huelgas, tumultos, levantamientos populares o disturbios laborales.**
- d) Cualquier acto de una o más personas, sean o no agentes de un poder soberano, con fines terroristas o políticos, tanto si la pérdida o daño resultante es accidental, como si es intencional.**
- e) Cualesquiera actos maliciosos o de sabotaje**
- f) Confiscación, nacionalización, captura, prohibición, detención, apropiación o requisa de título, o uso por o bajo órdenes de cualquier Gobierno (ya sea militar o "de facto") o Autoridad pública o local.**
- g) Secuestro o captura ilegal o ejercicio indebido de control de la Aeronave o de la tripulación durante el vuelo (incluidos los intentos de captura o control) efectuado por cualesquiera persona o personas a bordo de la Aeronave que actúen sin consentimiento del Asegurado.**

17. Esta póliza no cubre reclamaciones, daños, lesiones, pérdidas, gastos o responsabilidades (ya sean contractuales, extracontractuales, culposas, negligentes, de productos, derivada de falsedad en documentos, fraudulentas o de cualquier otro tipo o naturaleza) derivadas o surgidas (directa o indirectamente, total o parcialmente) a consecuencia de:

- a) Fallo o incapacidad de cualquier componente del hardware, software, circuito integrado, chip o equipo/sistema informático (o tecnología de la información) (esté en posesión del Asegurado o de un tercero) para procesar, intercambiar o transferir con exactitud o completamente datos relacionados con el año, fecha u hora en relación con cualquier cambio de año, fecha u hora. Tanto durante, o antes de tal cambio de año, fecha u hora;**
- b) Cualquier cambio o intento de cambio o modificación de cualquier componente del hardware, software, circuito integrado, chip o equipo/sistema de información tecnológica (esté en posesión del Asegurado o de un tercero) realizado en previsión o respuesta a cualquier cambio de año, fecha o de horario, o cualquier consejo emitido o servicio realizado en conexión con cualquier cambio o modificación del mismo tipo;**
- c) Cualquier fallo en el uso o incapacidad para el empleo de cualquier bien o equipo de todo tipo a resultas de cualquier acción, omisión o decisión del Asegurado o de cualquier tercero relacionado con el cambio de año, fecha u horario.**

18. Esta póliza no cubre ninguna reclamación de cualquier clase directa o indirectamente relacionada con, derivada de o a consecuencia de:

- d) La presencia real, supuesta o presunta de asbestos en cualquier forma, o cualquier material o producto que contenga, o se suponga que contenga asbestos, o**
- e) Cualquier obligación, petición, demanda, orden o norma legal o regulatoria por la que cualquier Asegurado, u otros, deban probar, controlar, limpiar, eliminar, neutralizar, tratar, proteger contra o responder de cualquier otra manera a la presencia real, supuesta o presunta de asbestos o cualquier otro material o producto que lo contenga, o se suponga que lo contiene en cualquier proporción.**

19. El Asegurador quedará liberado de cualquier responsabilidad por daños, siniestros, costes o gastos relacionados con este Contrato, cuando el pago de las prestaciones debidas exponga al Asegurador a cualquier tipo de sanción, prohibición o restricción

basada en resoluciones de las Naciones Unidas o regulaciones, leyes, sanciones económicas o de comercio impuestas por la Unión Europea, el Reino Unido o Estados Unidos de América que sean legalmente aplicables al Asegurador.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 2º - BASES DEL CONTRATO

2.1. La presente póliza se ha contratado sobre la base de las declaraciones hechas por el Asegurado en el Cuestionario por él suscrito y firmado, garantizando la veracidad de los datos en él contenidos, y que han servido para la apreciación y aceptación del riesgo por el Asegurador quien, de acuerdo con las Condiciones, tanto Generales como Particulares del Contrato, asegura los riesgos detallados en esta póliza, por el tiempo señalado y mediante el pago de la prima correspondiente, , todo ello, conforme a la legislación aplicable a los Seguros de Aviación.

2.2. Lo convenido en la presente póliza se refutará como ley entre los contratantes quienes, en todo aquello que no haya sido objeto de pacto especial, habrán de someterse subsidiariamente a lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro 50/1.980.

2.3. La observancia y cumplimiento por el Asegurado de las condiciones de esta póliza en tanto o en cuanto contengan algo que observar o cumplir por él, formarán parte de la esencia del contrato y son condiciones previas a su derecho para obtener un fallo favorable en su caso.

2.4. El Asegurado se obliga a cumplir debidamente con todas las disposiciones de navegación y seguridad aérea y con todos los requisitos ordenados por las Autoridades competentes. Igualmente hará todo lo razonable para asegurar que tales órdenes y requisitos serán cumplidos por sus agentes o empleados, y que la aeronave estará apta para navegar al comienzo de cada vuelo.

2.5. Todos los diarios de navegación y/o documentos serán llevados puntual y cuidadosamente y serán sometidos a revisión por el Asegurador para su inspección, en caso de siniestro que pueda ser imputado a la póliza.

2.6. El Asegurador podrá, en cualquier momento y con la oportuna notificación al Asegurado, inspeccionar o hacer que sea inspeccionada la aeronave y su documentación, y con tal objeto sus 'técnicos serán autorizados por el Asegurado y/o sus empleados para efectuar dichas inspecciones, en cualquier lugar donde se encuentre el aparato.

ARTICULO 3º - DECLARACIONES SOBRE EL RIESGO

3.1. El tomador o el Asegurado, en su caso, tienen la obligación de mantener informado al Asegurador sobre la naturaleza y circunstancias del riesgo, así como de la existencia de cualquier hecho conocido por el mismo que pueda agravarlo o variarlo.

3.2. Si hubiera cualquier cambio material en las circunstancias o naturaleza del riesgo sobre el cual se ha hecho el seguro, deberá darse inmediatamente aviso de ello al Asegurador, sin que pueda formularse reclamación alguna por cualquier pérdida, daño o responsabilidad que haya surgido, directa o indirectamente, antes de la aceptación de tal cambio por parte del Asegurador mediante la emisión del correspondiente suplemento.

ARTICULO 4º - AGRAVACIÓN DEL RIESGO

4.1. En caso de que, durante la vigencia de la póliza, fuese comunicada al Asegurador una agravación del riesgo, este podrá:

- a) Rescindir el contrato comunicándolo por escrito al Asegurado dentro de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo.

b) Proponer una modificación de las condiciones del contrato en el plazo de dos meses a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo. En tal caso, el Tomador dispondrá de 15 días, para aceptar o rechazar la modificación; transcurrido dicho plazo, el Asegurador puede rescindir el contrato comunicándose al Tomador o Asegurado.

4.2. Si sobreviniera algún siniestro sin haberse declarado la agravación del riesgo, el Asegurador quedará liberado de prestación si el Tomador/Asegurado hubiera actuado con mala fe, quedando rescindido el contrato desde ese mismo momento, y la prima cobrada a su favor en su totalidad; en otro caso, la prestación del Asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiere aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

ARTICULO 5º - PERFECCIÓN, EFECTOS Y DURACIÓN DEL SEGURO

5.1. El contrato se perfecciona con el consentimiento manifestado por la suscripción de la póliza o del documento provisional de cobertura por las partes contratantes. La cobertura contratada y sus modificaciones o adiciones no tomarán efecto mientras no haya sido satisfecho el recibo de prima, salvo pacto en contrario.

5.2. Será nulo el contrato si en el momento de su perfeccionamiento no existe el riesgo o ha ocurrido el siniestro y se demostrase, en este último caso, que el Tomador o el Asegurado conocían su ocurrencia al tiempo de la solicitud del seguro.

5.3. Las garantías de la póliza entran en vigor en la hora y fecha indicadas en las Condiciones Particulares.

5.4. Salvo pacto en contrario, la presente póliza tiene una duración de UN AÑO (**no prorrogable**) o el PERIODO que figure a contar desde la fecha indicada en las Condiciones Particulares.

ARTICULO 6º - PAGO DE LA PRIMA

6.1. El Tomador del seguro está obligado al pago de la prima en el momento de la perfección del contrato y en el domicilio del Asegurador, sin que el hecho de presentar el recibo al cobro en el domicilio del Asegurado implique renuncia a este pacto.

6.2. La prima es única e indivisible por toda la duración de la póliza, y, salvo pacto en contrario, será pagadera anticipadamente. Si se ha acordado el fraccionamiento de la prima, el primer plazo será exigible a la perfección del contrato y los sucesivos a sus, respectivos vencimientos.

6.3. Si por culpa del Tomador del seguro la prima única o el primer plazo de la prima no hubiese sido pagado, el Asegurador tiene derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva. En todo caso, si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, el Asegurador quedará liberado de su obligación, aunque no hubiera notificado la resolución del contrato al Asegurado.

6.4. Si el contrato no hubiera sido resuelto conforme al apartado anterior y el Asegurador aceptase la liquidación de la prima en mora, la cobertura otorgada por póliza volverá a tomar efecto a las veinticuatro horas del día en que el Tomador del Seguro o Asegurado pagó dicha prima, pero sin efecto retroactivo.

6.5. Si ocurriera algún siniestro indemnizable, se considerará pagadera en el acto toda la prima pendiente de pago o vencimientos sucesivos, aunque se hubiese estipulado el pago fraccionado del seguro, pudiendo el Asegurador descontar de la indemnización las primas pendientes de pago.

6.6. Los impuestos y tasas de toda clase establecidos o que se establezcan sobre estos seguros, serán a cargo del Asegurado.

ARTICULO 7º - SINIESTROS

Comunicación

7.1. En el caso de un accidente cualquiera del que pudiera resultar una reclamación al Asegurador, el Asegurado deberá:

- a) Notificárselo al Asegurador, con la mayor urgencia posible, remitiéndole declaración por carta certificada o fax u otro medio análogo enviado al domicilio de este, salvo caso de imposibilidad material debidamente justificada, indicando la fecha, el lugar y la causa del siniestro, así como sus consecuencias probables.
- b) Suministrar al Asegurador, dentro de los siete días siguientes a la notificación a que se refiere el apartado anterior, todos los pormenores detallados del accidente y exhibirle todos aquellos libros de navegación, presupuestos, comprobantes, explicaciones o informes que el Asegurador pueda razonablemente exigir, así como los nombres y direcciones de los testigos y de todas las partes interesadas en el siniestro.
- c) Notificar, por carta certificada o fax u otro medio análogo **al domicilio del Asegurador, dentro de las 48 horas desde la recepción de cualesquiera reclamaciones de terceras personas con respecto al accidente, pérdida o daño**, remitiéndole todas las cartas o documentos originales relativos a dichas reclamaciones.

Deber de aminoración de las consecuencias

7.2. En el caso de que la aeronave sufra un accidente, garantizado o no por la póliza, el Tomador o Asegurado o sus agentes, deberán de emplear la diligencia debida y harán y contribuirán a hacer todo lo que sea razonable y posible para evitar o aminorar las consecuencias de cualquier reclamación contra ésta póliza. No se iniciará ningún desmantelamiento ni reparación sin el consentimiento escrito del Asegurador, exceptuando lo que pueda ser necesario para la seguridad de terceras partes o para prevenir un daño o accidente posterior.

El Asegurador puede poner todos los medios que estén a su alcance para evitar o aminorar las consecuencias de un siniestro, sin que estos actos presupongan en modo alguno aceptación de responsabilidad por su parte en el mismo.

Salvo autorización expresa del Asegurador, ni el Tomador del Seguro ni el Asegurado, ni cualquier otra persona en nombre de ellos, podrá negociar, admitir o rechazar alguna reclamación.

Responsabilidad del Asegurado por negligencias en avisar o aminorar el siniestro

7.3. El incumplimiento de cualquiera de los anteriores deberes por parte del Tomador del Seguro o el Asegurado, facultará al Asegurador para reducir la prestación haciendo partícipe al Asegurado en el siniestro, en la medida en que su comportamiento haya agravado las consecuencias económicas del siniestro o, en su caso, a reclamarle daños y perjuicios.

Si el incumplimiento de dichos deberes se produce con intención de perjudicar o engañar al Asegurador, o si existiera dolo en connivencia con los reclamantes o con los damnificados, el Asegurador quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro.

Si se formulara una reclamación sabiendo que la misma es falsa o fraudulenta, tanto en lo referente a su importe como a cualquier detalle o dato de la misma, esta póliza quedará anulada y todas las reclamaciones serán rechazadas automáticamente.

ARTICULO 8º - EVALUACIÓN DE LOS DAÑOS

8.1. El Asegurador designará un perito o representante, el cual se presentará en el lugar del siniestro en el plazo más breve posible a fin de iniciar las operaciones de tasación y comprobaciones oportunas relativas a los daños producidos a terceras partes.

8.2. En caso de disconformidad entre las partes, sobre la evaluación del daño sufrido, el mismo será fijado por dos peritos, uno nombrado por el perjudicado y otro por el Asegurador y, en caso de desacuerdo entre ellos, decidirá un tercer perito, nombrado por ambas partes de común acuerdo y, en defecto de acuerdo, por el Juzgado de Primera Instancia que sea competente para conocer las cuestiones que surjan con motivo de este contrato.

8.3. Los peritos deberán establecer la evaluación del siniestro ateniéndose a lo dispuesto en esta póliza y su dictamen tendrá fuerza obligatoria entre las partes. **Cada parte deberá satisfacer los gastos y honorarios de su perito, y la mitad de los del tercero.**

Tramitación del siniestro

El Asegurador está autorizado para, a sus propias expensas y en nombre del Asegurado, asumir la dirección o intervención de la defensa civil de cualquier procedimiento que se entable contra el Asegurado o que éste pueda entablar con relación a cualquier accidente, pérdida o daño alegados y/o liquidados, y por tomar las medidas que juzgase oportunas o necesarias para mantener todos los derechos del Asegurado a este respecto contra terceras personas.

8.4. El Asegurado prestará toda la ayuda que el Asegurador pudiera requerir razonablemente para enjuiciar u oponerse a cualquier reclamación o para ejercitarla.

Indemnizaciones

8.5. Las indemnizaciones resultantes de la presente póliza, se satisfarán al contado, sin intereses, en el domicilio del Asegurador, dentro de los treinta días siguientes a los que se haya fijado definitivamente las sumas a liquidar, bien por acuerdo amistoso, por decisión pericial o por sentencia firme en que se establezca la obligación de pago de las indemnizaciones.

Por el simple hecho del percibo de la indemnización y sin que sea necesario requisito personal alguno, el Asegurador se entenderá subrogado en los derechos que pudieran corresponder al Asegurado contra cualquier clase de terceros responsables, hasta la suma liquidada.

El Asegurado será responsable de los perjuicios que, con sus actos u omisiones, pueda causar al Asegurador en su derecho de subrogarse.

8.6. **El Asegurador podrá repetir contra el Asegurado el importe de las indemnizaciones que haya debido satisfacer como consecuencia del ejercicio de la acción directa por el perjudicado, cuando el daño o perjuicio causado al tercero sea debido a conducta dolosa del Asegurado. Igualmente podrá repetir contra el Asegurado por los perjuicios o indemnizaciones que hubiera tenido que satisfacer a terceros perjudicados por siniestros no amparados por el seguro.**

ARTICULO 9º - RESCISIÓN DE LA PÓLIZA

9.1. **En caso de venta, cesión o hipoteca de la aeronave asegurada, el presente seguro quedará automáticamente rescindido salvo que, con anterioridad a la fecha de efecto**

de tal venta, cesión o hipoteca, el Asegurador acepte, mediante la emisión del correspondiente apéndice, la continuidad del seguro.

9.2. El Asegurador podrá rescindir el contrato, si reconocida la aeronave por un inspector o perito competente nombrado por la Compañía, resultase que ésta no se encuentre en perfectas condiciones de aeronavegabilidad y su propietario se negara a efectuar las reparaciones, provisionales o definitivas, indispensables para su seguridad.

Si por otro lado, el propietario negase su autorización a tal reconocimiento, éste solo hecho sería suficiente y justificable para que el Asegurador pueda ejercitar inmediatamente su derecho a rescindir el contrato.

ARTICULO 10º - EXTINCIÓN Y NULIDAD DE LA PÓLIZA

Si durante la vigencia del seguro se produjera la desaparición del interés asegurado, desde ese momento el contrato quedará extinguido y el Asegurador tendrá derecho a hacer suya la prima no consumida

ARTICULO 11º - PRESCRIPCIÓN

La acción para reclamar ante los Tribunales por razón de siniestros prescribe al año, a contar desde la fecha en que el **Asegurador comunique al Asegurado el rechazo del mismo o la indemnización** que, a su juicio, le corresponde de acuerdo con la presente póliza.

ARTICULO 12º - JURISDICCIÓN

12.1. El presente contrato queda sometido a la Ley y Jurisdicción Española y las cuestiones que se susciten con motivo del mismo entre el Asegurado o sus derechohabientes y el Asegurador, a excepción de las reservadas a peritos, según lo establecido en la Sección de ésta póliza denominada "Daños (valoraciones)", son de competencia de los Tribunales y Juzgados en Madrid, renunciando al efecto ambas partes a su propio fuero.

12.2. Al, objeto de determinar la legislación y jurisdicción aplicables, los riesgos cubiertos por ésta póliza habrán de considerarse como "Grandes Riesgos".

SERVICIO DE DEFENSA DEL ASEGURADO

1. CAJA DE SEGUROS REUNIDOS, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. (CASER) pone a disposición de sus clientes su Servicio de Defensa del Asegurado (Quejas y Reclamaciones) en Avenida de Burgos, nº 109, 28050 Madrid, y en la dirección de correo electrónico defensa-asegurado@caser.es.

2. Dicho Servicio atenderá y resolverá conforme a la normativa vigente, en el plazo máximo de dos meses desde su presentación, las quejas y reclamaciones planteadas, directamente o mediante representación acreditada, por todas las personas físicas o jurídicas, usuarios de seguros y partícipes o beneficiarios de planes de pensiones de empleo y asociados de CASER, cuando las mismas se refieran a sus intereses y derechos legalmente reconocidos relacionados con sus operaciones de seguros y planes de pensiones, ya deriven de los propios contratos, de la normativa de transparencia y protección de la clientela o de las buenas prácticas y usos, en particular del principio de equidad.

La presentación del escrito de queja o reclamación podrá realizarse, personalmente o mediante representación acreditada, en cualquier oficina de la Entidad abierta al público o en la oficina del Servicio de Defensa del Asegurado, en la Avenida de Burgos 109, 28050 – Madrid, y por medios informáticos, electrónicos o telemáticos siempre que estos permitan su lectura, impresión y conservación, en cuyo caso, deberá ajustarse a lo previsto en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica.

3. Una vez obtenida la resolución y agotada la vía de reclamación ante el Servicio de Defensa al Asegurado, en caso de mantener su disconformidad con el resultado del pronunciamiento o habiendo transcurridos dos meses desde la fecha de su recepción sin que dicho Servicio haya resuelto, podrá el reclamante presentar su reclamación ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, en el Paseo de la Castellana, nº 44, 28046 Madrid. Igualmente, podrá someterla a los juzgados y tribunales competentes.

4. En todas las oficinas de CASER abiertas al público, y en la página [web www.caser.es](http://www.caser.es), nuestros clientes, usuarios o perjudicados, encontrarán a su disposición un modelo de impreso de reclamación, así como el Reglamento del Servicio de Defensa al Asegurado de la Entidad, que regula la actividad y el funcionamiento del Servicio y las características y requisitos de presentación y resolución de quejas y reclamaciones.

5. En las resoluciones se tendrán en cuenta las obligaciones y derechos establecidos en las Condiciones Generales, Particulares y Especiales de los contratos, la normativa reguladora de la actividad aseguradora y la normativa de transparencia y protección de los clientes de servicios financieros (Ley de Contrato de Seguro, texto refundido de la Ley y Reglamento de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados, texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, Ley de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, Orden ECC/2502/2012, que regula el procedimiento de presentación de reclamaciones ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones entre otros, Orden ECO 734/2004, de 11 de marzo, sobre los servicios de atención al cliente de las entidades financieras, texto refundido de la Ley General para la Defensa de Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias).